

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 55.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 128.

Excmo. Sr.: La función activa que a los Inspectores municipales de Sanidad encomienda el Reglamento de Sanidad municipal, y la necesidad de ejercerse por los citados funcionarios una acción inspectora intensa y eficaz para que en todo momento queden garantidos los servicios sanitarios de los Municipios, hace que sea mayor cada día la intervención de los funcionarios aludidos en los servicios de la administración sanitaria municipal. Pero como ello obliga a los Inspectores a proponer a los Alcaldes las correcciones a que se hacen acreedores los que infringen las disposiciones de los Reglamentos sanitarios de los Ayuntamientos y los preceptos que exige la defensa sanitaria del país, se producen con relativa frecuencia actos de protesta que se traducen muchas veces en agresiones personales, como ha ocurrido muy recientemente con varios Inspectores municipales de Sanidad.

Por las consideraciones expuestas, en razón al necesario reconocimiento de autoridad que corresponde a dichos funcionarios y con el

fin de que se garantice en todo momento la práctica de la función sanitaria atribuida a los Inspectores de referencia y se castiguen con la ejemplaridad debida las faltas de respeto a la autoridad de los mismos y las agresiones de que puedan ser objeto en el ejercicio de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Se reconoce a los Inspectores municipales de Sanidad el carácter de Autoridad sanitaria de los Municipios, con facultades para ordenar la ejecución de las prácticas y obligar al cumplimiento de las disposiciones sanitarias contenidas en los Reglamentos de Sanidad municipal y demás preceptos de las Leyes, Instrucciones, Ordenanzas, etc., de Sanidad del Reino.

2.º Los atentados personales, insultos y amenazas de que puedan ser objeto los Inspectores municipales de Sanidad en el ejercicio de las funciones de este cargo se considerarán como cometidas contra una Autoridad sanitaria, a los efectos de la responsabilidad criminal en que incurran los agresores.

3.º Para la debida garantía del cumplimiento de los preceptos que se consignan anteriormente, los Inspectores municipales darán cuenta simultáneamente a los Alcaldes y a los Inspectores provinciales de Sanidad de los hechos que contra los mismos se cometan, a los efectos del apartado anterior, en el ejercicio de su función sanitaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo publicarse esta disposición en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1928.—Martinez Anido.—Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(De la *Gaceta* núm. 41).

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Estadísticas Sanitarias.

El servicio de estadística implantado en todas las provincias por circular de la Dirección general de Sanidad desde septiembre de 1925, se lleva en esta provincia, según me manifiesta el Inspector provincial, de una manera deficiente, a pesar del tiempo transcurrido y a pesar de las excitaciones y recordatorios dirigidos a los Inspectores municipales. Corrientemente se desconocen los datos de un diez por ciento de Ayuntamientos, y más de la mitad de las estadísticas, se reciben fuera del plazo señalado para su envío, cumpliendo el servicio de tal manera, que el Inspector no puede remitir el resumen a la Dirección general hasta fin del mes siguiente al que se produjeran los hechos.

Dispuesto como estoy a que el servicio tenga la efectividad señalada, vistas la Instrucción de Sanidad, el Real decreto de 10 de enero de 1919 y la Circular de la Dirección general de Sanidad de julio de 1925, he acordado:

1.º La estadística será enviada por los Inspectores, Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, al provincial, en los cinco primeros días del mes siguiente en que se produzcan los hechos.

2.º Al entregar en la oficina de Correos el sobre conteniendo aqué-

lla, se exhibirá una factura, de la que se obtendrá el correspondiente recibo para acreditar en todo caso el cumplimiento del servicio.

Por último, desde el próximo mes, se impondrá por primera vez la multa de 25 pesetas a los contraventores, estando dispuesto a llegar en orden a sanciones hasta el límite que permitan las disposiciones vigentes.

Burgos 20 de febrero de 1928.

EL GOBERNADOR,
Xavier Alcántara.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, acordó señalar el día 21 de marzo próximo, a la hora de las doce, para la celebración de la subasta de los géneros y materiales que se calculan necesarios durante el año actual con destino a los distintos Establecimientos de Beneficencia que a continuación se detallan, en la que regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que más adelante se inserta, a saber:

Casa de Caridad.

1.300 metros de retor Cavada, para sábanas, a 1,70 pesetas metro.

2.000 id. de curado rojo, para camisas, calzoncillos y enaguas, a 1,85.

600 id. de roble, para id, a 1,50.

250 id. de cutí, para colchones, a 3,40.

250 id. de terliz, para jergones, a 2,80.

100 id. de cuti, para almohadas, a 1,80.

300 id. de cretona, para colchas, a 1,60.

500 id. de pisana, para delantales, a 3,20.

400 id. de id., para blusas, a 3,60.
 600 id. de franela, para vestidos, a 2.
 300 id. de cretona, para id., a 1,50.
 250 id. de bayeta azul marino, para abrigos y refajos, a 3,50.
 300 id. de velos, como la muestra, a 2,50.
 100 id. de dril, para corsés, a 2,25.
 100 id. de mahón azul, para mandiles, a 1,25.
 1.200 id. de pana, para trajes, a 5,60.
 700 id. de tela, para forros, a 3.
 12 tapabocas grandes, a 12 pesetas uno.
 150 id. pequeños, a 3 pesetas uno.
 12 mantas de cama, a 32 pesetas una.
 90 kilogramos de algodón negro, para medias, marca Hilandera, a cuatro cabos, a 11,50 pesetas uno.
 20 id. de algodón crudo, para id., de seis cabos, a 10'50 pesetas uno.
 150 boinas azul marino, de ellas 80 de 11,50 pulgadas y el resto de 10, a 1,40 pesetas una.
 1.500 pañuelos de bolsillo, a 0,40 pesetas uno.
 100 id. para la cabeza, a 0,75 pesetas uno.

100 toallas, a 2,25 pesetas una.
 12 docenas de rodeas, a 1,75 pesetas docena.
 100 metros de servilletas, en pieza, de 0,42 de ancho, a 1,75 pesetas el metro.
 290 kilogramos de lana, en rama, lavada, para colchones, a 5,50 pesetas kilo.

Casa de Expósitos.

400 metros de muletón blanco, para mantillas, a 2,20 pesetas uno.
 400 id. de lienzo, para pañales, a 1,50.
 100 id. de franela, para envolturas, a 1,60.
 150 id. de cretona, para id., a 1,30.
 150 id. de busqueta, para camisitas, a 1,50.
 100 id. de cinta, para fajeros, a 0,70.

Casa de Maternidad.

150 metros de curado de Poch, de 1,90 metros de ancho, para sábanas, a 4,10 pesetas uno.
 40 id. de curado rojo, para almohadas, a 1,75.
 50 id. de cutí, para colchones, a 3'40.
 25 id. de tela para blusas de los Sres. Médicos, a 2,50.
 Seis mantas de cama, a 32 pesetas una.
 Dos docenas de rodeas, a 1,75 pesetas docena.

Hospital provincial.

800 metros de curado de Poch, de 1,90 metros de ancho, para sábanas, a 4,10 pesetas uno.
 200 id. de curado rojo, para almohadas y camisas, a 1,75.
 100 id. de tela, para blusas de los Sres. Médicos, a 2,50.
 100 id. de tela de batas, para las Hijas de la Caridad, a 1,60.
 100 id. de servilletas, en pieza, de 0'42 metros de ancho, a 1,75.
 80 id. de cutí, para colchones, a 3,40.
 Cuatro docenas de rodeas, a 1,75 pesetas una.
 160 kilogramos de lana, en rama, lavada, para colchones, a 5,50 uno.
 50 toallas, a 1,75 pesetas una.

Taller de Zapatería.

600 kilogramos de suela limpia, de buena calidad, a 5,70 pesetas uno.
 100 id. de becerro negro, engrasado, limpio, a 10.
 120 id. de calcuta, cuya docena oscile de 10 a 12 kilos de peso, a 15.
 12 id de cáñamo, del número 8, a 10,25.

Condiciones especiales que han de regir en la subasta.

Cada proposición podrá comprender uno o varios artículos de los relacionados.

Los géneros y materiales han de ser exactamente iguales a las muestras que se hallan debidamente selladas de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y los artículos que no reúnan las condiciones dichas serán desechados por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y adquirirá otros que tengan las cualidades estipuladas, haciéndolo a costa del rematante.

La suela ha de ser limpia, buena y de curtido castellano.

El becerro negro, engrasado, limpio y bueno.

La calcuta limpia, buena y que cada pieza no exceda de kilo.

El contratista se obliga a entregar en los Establecimientos de Beneficencia, de diez a doce o de quince a diez y siete de los días laborables, los artículos que contrate, debiendo hacerlo dentro del plazo de treinta días, a contar de la adjudicación definitiva de la subasta, y de no verificarlo, se podrán adquirir por la Dirección, cuyo importe será satisfecho por el rematante durante los ocho días siguientes al en que se le notifique lo ocurrido o se le exigirá por la vía de apremio.

La Comisión provincial podrá imponer al contratista una multa que pueda llegar al 10 por 100 del importe del género subastado y no servido de las condiciones estipuladas, cuya multa será satisfecha en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, y si no lo hace, se le exigirá por la vía de apremio o deducirá de la fianza que tenga constituida, la que deberá reponer dentro de los ocho días siguientes.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que la subasta origine, Derechos reales y demás impuestos, etc.

El rematante queda obligado al pago del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice en la Caja provincial.

El contratista asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, no pudiendo éste pedir aumento ni rescisión, aun concurriendo circunstancias inesperadas, porque tales riesgos se han tenido presente al fijar los precios que sirven de tipo en la subasta.

Los géneros, objeto de la subasta, excepto el cáñamo, habrán de ser de producción nacional, en cumplimiento de las leyes sobre protección a la industria española.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación, en su sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán a la Corporación, por derechos de custodia, las cantidades que se expresan en la siguiente escala:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas;
 de 101 a 500, 10;
 de 501 a 1.000, 15;
 de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

La Diputación provincial se obliga a pagar el importe de los géneros suministrados, en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Comisión provincial, sin perjuicio de poder acudir el contratista a la vía contenciosa si lo creyere conveniente.

El contratista renuncia a todo fuero y privilegio y se somete expresamente a los Juzgados y Tribunales de Burgos.

El letrado para el bastanteo de poderes será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excma. Diputación, o el funcionario que, en caso de ausencia o enfermedad, se designe.

Condiciones generales.

1.^a La subasta se celebrará en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación o de quien haga sus veces, con asistencia de otro Sr. Diputado que designe la Comisión provincial.

2.^a Las mejoras se harán rebajando los precios señalados como tipo a cada uno de los artículos objeto de la subasta.

3.^a Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que se celebre dicha subasta, y durante las horas de nueve y treinta minutos a la de las trece los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

4.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal corriente del interesado y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito por valor del 5 por 100 del total a que asciende el valor de los artículos que se desean subastar, teniendo en cuenta para tales efectos el precio fijado como tipo para la subasta de cada artículo, y será rechazado todo pliego que no se ajuste a lo que se determina y preceptúa en el párrafo último del artículo 10 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

5.^a Los pliegos de proposición se entregarán bajo sobre cerrado, a voluntad del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre sus proposiciones y en anverso del que contenga

ga y cierre el único o los diversos que presente el interesado, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de varios géneros y materiales para las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1928». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes los citados presentador y funcionario; pudiendo ambos hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que consideren necesarios.

6.^a No se admitirá pliego de proposición al licitador que deje de facilitar el timbre correspondiente para el recibo-certificación que ha de entregársele al recibirle el pliego.

7.^a En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se llevará al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados con arreglo a las reglas anteriores, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la presentación de cada uno, el número de sellos de lacre que contengan con expresión de su color y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Hecho el asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, sin omitir el número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate. Los recibos se librarán por el Jefe o empleado designado al efecto para la recepción de los pliegos.

8.^a Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a, 3'60 pesetas, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, y de existir éstas, habrán de salvarse al pie.

9.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, produciendo efectos el pliego que ofrezca mayores beneficios a la Diputación.

10. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se facilitará, a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, y al efecto el solicitante habrá de formular la petición durante las horas de oficina y facilitar los timbres que las leyes determinan.

11. Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del Reglamento anteriormente citado. Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. A continuación el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro-registro, consignándose en el acto las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló observación ni protesta alguna. Inmediatamente el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiéndole, que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interumpa el acto. A continuación el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Terminada la lectura de cada proposición el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan, a su juicio, producir duda racional sobre la persona

del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o varias iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a la adjudicación definitiva del remate.

16. Todo lo que ocurra durante la subasta, se consignará en acta por el funcionario autorizante.

17. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de cualquiera de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

18. Expirado el plazo de los cinco días a que se refiere el párrafo anterior, la Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones

más ventajosas entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones reglamentarias sobre esta clase de contratos, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando únicamente los correspondientes a los rematantes.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que, en término de diez días, presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100 del valor de los artículos que le hayan sido adjudicados.

20. La fianza definitiva habrá de constituirse dentro de la provincia de Burgos, cualquiera que sea el modo de verificarse de los indicados al tratar de la fianza provisional en la cuarta condición.

21.^a Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día.... del mes de..., de 1928, me comprometo a suministrar, durante el ejercicio actual, los géneros y materiales que a continuación se expresan con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

(Aquí el licitador expresará por separado los distintos Establecimientos a que se destinan los géneros, caso de que sea más de uno, en la misma forma que se halla en el BOLETIN OFICIAL, especificando la clase, número de metros o kilos y el precio.)

(Las cantidades de géneros y precios del mismo han de escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 22 de febrero de 1928.==
El Presidente, José de la Torre.==
P. A. de la C. P.==El Secretario accidental, Pedro J. García.

La Comisión provincial, por acuerdo de 18 de enero último, ha dispuesto publicar las siguientes

Bases a que han de sujetarse los proyectos de caminos vecinales:

1.^a Los proyectos de caminos vecinales se redactarán ajustándose en un todo al formulario para la redacción de proyectos de caminos vecinales vigente.

2.^a Dichos proyectos se entregarán en la Dirección de Obras y

Vías provinciales y constarán de un ejemplar, su copia y el borrador con las libretas correspondientes; los proyectos estarán completamente terminados.

3.^a Se tomará el número suficiente de perfiles transversales para que quede bien precisado el movimiento de tierra, los que se acompañarán con el borrador correspondiente.

4.^a Los proyectos se abonarán, teniendo en cuenta su longitud y el terreno en que se desarrollen, con arreglo a la siguiente escala:

En terreno llano 300 pesetas por kilómetro.

En terreno montañoso 450 pesetas por kilómetro.

En terreno medio 375 pesetas por kilómetro.

En estas cantidades están comprendidos todos los gastos necesarios para la redacción de los proyectos, toma de datos, copia en limpio de los mismos, locomoción, etc.

5.^a La Diputación abonará el 50 por 100 del valor del proyecto, con arreglo a la escala anterior, después de su presentación y aceptación por la Dirección de Obras y Vías provinciales y el 50 por 100 restante una vez que se apruebe el proyecto, siempre que para su aprobación no haya sido preciso modificar el proyecto presentado.

6.^a El plazo de la presentación del proyecto será de cuatro días por kilómetro de longitud del mismo.

Los Ingenieros o Ayudantes de Obras públicas que deseen formar los indicados proyectos, lo harán saber a la Dirección de Obras y Vías provinciales de esta provincia, con la que deberán ponerse de acuerdo para dar comienzo a los trabajos, compareciendo al efecto en la expresada Dirección en las horas de oficina, que son de diez a una y media.

Burgos 14 de febrero de 1928.—El Presidente.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Peral de Arlanza, que luego se dirán, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Cirilo García González.—Una tierra en Los Pilonos, de 75 áreas, linda N. cañada, S. Cesáreo García, E. Justo González y O. cañada.

Otra en el mismo término, de 40 áreas, linda N. linde, S. Servilio Cantero, E. linde y O. ejidos.

Otra en El Cebadero, de 25 áreas, linda N. Lesmes Rodríguez, S. y E. ejidos y O. Alberto Minguez.

D. Antolín Gutiérrez de la Cruz.—Una tierra en Puente el Horno, de 20 áreas, linda N. Telmo Cantero, S. Miguel Rodríguez, E. Feliciano García y O. Pablo Ordóñez.

Otra en La Ladera del Aguachal, de 20 áreas, linda N. Benedicto de la Orden, S. Aquilino Rodríguez, E. herederos de Pedro Villarroel y O. baldíos.

Otra en el mismo término, de 20 áreas, linda N. cañada, S. herederos de Cipriano Ceballos, E. ejidos y O. Jesús Gutiérrez.

D. Manuel Rodríguez García.—Una tierra en La Acedal, de 90 áreas, linda N. Francisco Rozas, S. Manuel López, E. el interesado y O. Mauricio del Cura.

D. Lesmes Rodríguez Cantero.—Una tierra en La Ladera del Señor, de 60 áreas, linda N. Cirilo García, S. Manuel Rodríguez y este y oeste linde.

Otra en Los Pilonos, de 20 áreas, linda N. Tomás Muñoz, S. Martín García, E. Casilda Cantero y oeste linde.

D. Martín García Muñoz.—Una tierra en Valdefuentes, de 39 áreas, linda N. Andalubiera, S. peñas, este ejidos y O. Sarvelio Cantero.

Otra en el mismo término, de 26 áreas, linda N. Cirilo García, sur Isaias Cantero, E. peñas y O. Atilano García.

Otra en Monte Nuevo, de 52 áreas, linda N. herederos de Florencio Fernández, S. camino, este Martín García y O. linde.

Otra en Camino de Cobos, de 18 áreas, linda N. Feliciano García, S. cañada, E. Martín García y oeste corrales.

D. Benedicto de la Orden Ceballos.—Una tierra en La Presa Vieja, de 26 áreas, linda N. camino, sur José Alvarez. E. baldíos y O. Juan Ceballos.

Otra en La Ladera del Aguachal, de 39 áreas, linda N. Cañada del Aguachal y S., E. y O. baldíos.

D. Román Rodríguez Ceballos.—Una tierra en Puente el Horno, de 72 áreas, linda N. linde, S. Juan Ceballos y E. y O. Santos Rodríguez.

Otra en Pico del Burro, de 48 áreas, linda N. herederos de Teógenes Prieto, S. Juan Ceballos y

E. y O. Antidia Ordóñez e Isaias Cantero.

Otra en La Subida del Acedal, de 36 áreas, linda N., S., E. y oeste lindes.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 16 de febrero de 1928.—Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

Ferías en Salas de los Infantes.

El Ayuntamiento de esta ciudad, visto el buen resultado y numerosas transacciones que vienen realizándose en las ferias que celebra, que en pocos años se han señalado como de las más concurridas, y, teniendo en cuenta las indicaciones hechas por los feriantes, ha acordado continuar con la Feria de Ganados de todas clases, llamada del Angel de la Guarda, que tendrá lugar los días 1, 2 y 3 de marzo próximo, en las extensas eras de San Isidro, que reúnen excepcional comodidad para la exposición de toda clase de ganados.

En la seguridad de que han de ser muchos los compradores y abundantísimo el ganado que haya de concurrir, el Ayuntamiento ha dispuesto hacer las siguientes

Advertencias.

Los feriantes encontrarán cómodo alojamiento, así como para sus ganados, los cuales no satisfarán arbitrio de ninguna clase.

Las reclamaciones que tuvieren necesidad de hacer los feriantes serán atendidas inmediatamente por la Autoridad local.

Abriga este Ayuntamiento la seguridad de que han de concurrir todos los pueblos del partido con toda clase de ganados y ha dispuesto al efecto algunos festejos que se anunciarán oportunamente.

Las ferias serán amenizadas por la Banda municipal de música de esta ciudad, a cargo de su reputado Director D. Eusebio de Pedro.

Gran función teatral a beneficio de la Cruz Roja.

Salas de los Infantes 19 de febrero de 1928.—El Alcalde, Julio Vivar.

Alcaldía de Mahamud.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectifi-

cación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Mahamud 20 de febrero de 1928.—El Alcalde, Celso Pernia.

Alcaldía de Tejada.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tejada 16 de febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Nebreda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pinilla de los Moros.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS ALCALDES

Teneis plantas de chopo para hacer la Fiesta del Arbol, en la acreditada casa Pérez, de Belbimbre (Villquirán). Pedid precios. 1-3

PERDIDA

de dos perras galgas, la una bardina clara, corbata blanca y atiende por Cierva, y la otra negra, pequeña y atiende por Mora.

A quien las entregue o informe de su paradero, le gratificará José Rodríguez, Prim, 16, Carnicería, Burgos. 2-2